



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020).

Auto No.:	1427
Actuación:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	CARLOS ALBERTO MILLAN LONDOÑO Y OTRA
Demandada:	ORLANDO RAFAEL RUIZ HERRERA
Radicación	76-001-31-10-001-2019-00268-00
Providencia	Auto que convoca a audiencia

Revisado el expediente se observa que a folio 227 de expediente escrito y página 241 del expediente digital, que fue allegado por la apoderada de la parte demandante el 10 de marzo de 2020, en la que manifiesta no estar de acuerdo con las conclusiones del informe allegado por el equipo interdisciplinario Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y solicita no se tenga en cuenta por tratarse de un informe incompleto de que no abarcó todos los aspectos relacionados con el bienestar de la niña ALEXANDRA MILLAN RUIZ.

No es posible atender esta inconformidad, puesto que el informe allegado es consecuencia del seguimiento ordenado en la diligencia de audiencia de 16 de diciembre de 2019, que no es susceptible de objeción, debido a que no se trata de una prueba pericial, por tal razón no habrá lugar a resolverla por improcedente.

Adicionalmente se visualiza en el numeral CUARTO del Auto 435 de 4 de marzo 2020, se tuvo al señor FEDERICO ALBERTO MILLAN DELGADO, quien fue vinculado al proceso como extremo pasivo, por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones subsiguientes y en acápite siguiente de la decisión se comunicó sobre que el termino de traslado dispuesto en Auto 1964 de 5 de julio de 2019, para ejercer el derecho a la defensa empezaría a correr a partir de su notificación, que surtió mediante el estado No. 031 de 5 de marzo de 2020.

En atención al cierre extraordinario del Despacho, por disposición de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, se contabilizó el termino de traslado para contestar hasta el día 6 de julio de 2020, sí que para esa fecha el señor FEDERICO ALBERTO MILLAN DELGADO, formulase pronunciamiento alguno.

En consecuencia, procede continuar con el trámite procesal, razón por la cual se fijará fecha y hora para continuar con la diligencia de audiencia iniciada el 16 de diciembre de 2019.

La audiencia se realizará de manera virtual por el aplicativo TEAMS, siendo necesario para su realización que las partes tengan a su disposición el programa en su equipo de cómputo o móvil y suministren dentro del término de cinco días a

partir de la notificación de esta providencia las direcciones de correo electrónico para la conexión.

Se advertirá además que los escritos y documentos que deban ser apreciados en la audiencia se allegue al correo electrónico con cinco días de antelación a la diligencia.

Y por último se ordenará a las partes diligenciar la encuesta Recolección de Datos para Audiencia, cuyo enlace se pondrá a disposición en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR a resolver sobre la inconformidad formulada por la parte demandante sobre el informe allegado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por las razones antes expuestas.

SEGUNGO- FIJAR el día **20 de ENERO de 2021**, a partir de las **9.30 P.M.**, para continuar con la audiencia única, iniciada el 16 de diciembre de 2019.

TERCERO.- El aplicativo **TEAMS** deberá ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil, con el siguiente enlace <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chat-software>.

CUARTO. – ORDENAR, a las partes y a sus apoderados, que deberán vincularse al aplicativo TEAMS, 30 minutos antes de iniciar la diligencia, para comprobar la conexión, el video y el audio y facilitar un registro optimo en la grabación de la audiencia; tal ensayo se realizará con él o la empleado(a) judicial que hará el apoyo y la asistencia en el acto.

QUINTO. - REQUERIR a la apoderada de la parte demandante y a la parte demandada que deberá suministrar al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y numero de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

SEXTO- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser preciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

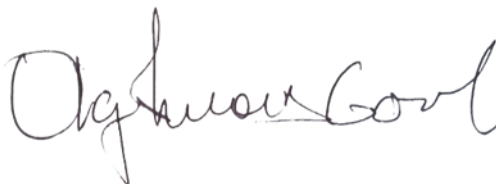
SEPTIMO.- ADVERTIR a los apoderados que deberá citar a los testigos solicitados en el acápite de pruebas señalada en Auto 3286 de 23 de octubre de 2019.

OCTAVO.- ORDENAR, las partes diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para Audiencia que se ubica en el siguiente enlace

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u

NOTIFÍQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

VCS